



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL COLEGIO OFICIAL DE FISIOTERAPEUTAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.

CAPÍTULO 1º. NATURALEZA Y FINES.....	2
CAPÍTULO 2º. SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DEL ICOFCV Y SU ORGANIGRAMA.....	2
CAPÍTULO 3º. SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE COLEGIACIÓN DIGITAL.....	2
CAPÍTULO 4º. LOS TIPOS DE COLEGIADOS, CUOTAS Y JUSTIFICACIÓN DOCUMENTAL.	3
CAPÍTULO 5º. SOBRE EL PROCEDIMIENTO EN EL ESTABLECIMIENTO Y FIRMA DE CONVENIOS CON EL ICOFCV.....	3
CAPÍTULO 6º. SOBRE EL CONTROL DE LAS SUBVENCIONES OTORGADAS Y SEGUIMIENTO DE CONVENIOS.....	4
CAPÍTULO 7º. SOBRE LOS CRITERIOS Y ACCIONES PARA FOMENTAR LA FORMACIÓN.	4
CAPÍTULO 8º. SOBRE CRITERIOS Y HONORARIOS PARA PUBLICITARSE EN EL ICOFCV, Y EL USO DE LA IMAGEN CORPORATIVA.	5
ARTÍCULO 8.1 CRITERIOS PARA PUBLICITARSE EN LOS CANALES DEL ICOFCV.....	5
ARTÍCULO 8.2 SOBRE HONORARIOS PARA PUBLICITARSE	5
ARTÍCULO 8.3 IMAGEN CORPORATIVA	6
ARTÍCULO 8.4 USO DEL LOGOTIPO	6
ARTÍCULO 8.5 PROCEDIMIENTO	6
CAPÍTULO 9º. SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA PERMANENTE.....	7
CAPÍTULO 10º. SOBRE LOS CENTROS Y CLÍNICAS DE FISIOTERAPIA.	7
CAPÍTULO 11º. SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES Y SECCIONES.....	7
ARTÍCULO 11.1 OBJETO	7
ARTÍCULO 11.2 SOBRE LAS SECCIONES.	8
ARTÍCULO 11.3 SOBRE LAS COMISIONES.....	8
ARTÍCULO 11.4 FUNCIONES.....	8
ARTÍCULO 11.5 DOMICILIO Y DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA.	8
ARTÍCULO 11.6 MIEMBROS.....	9
ARTÍCULO 11.7 DERECHOS DE LOS MIEMBROS.	9
ARTÍCULO 11.8 DEBERES DE LOS MIEMBROS.	9
ARTÍCULO 11.9 PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO.....	9
ARTÍCULO 11.10 ÓRGANOS DE LAS COMISIONES Y DE LAS SECCIONES.	9
ARTÍCULO 11.11 PLENO DE LAS COMISIONES Y SECCIONES.....	10
ARTÍCULO 11.12 RÉGIMEN ECONÓMICO.	11
CAPÍTULO 12º RÉGIMEN JURÍDICO	11
CAPÍTULO 13º DISPOSICIONES FINALES	11



Capítulo 1º. Naturaleza y Fines.

El presente Reglamento de Régimen Interno pretende estructurar y establecer los criterios y procesos que deben regir el funcionamiento del Ilustre Colegio Oficial de Fisioterapeutas de la Comunidad Valenciana (ICOFCV) y de aquellos aspectos que no queden reflejados en los estatutos, o en su caso desarrollar los mismos.

Capítulo 2º. Sobre la administración del ICOFCV y su organigrama.

El Colegio contará con el personal administrativo y subalterno que necesite para el normal ejercicio de sus funciones, dándose conocimiento de su contratación, que correrá a cargo de la Junta de Gobierno, a la Asamblea General.

Se establece un organigrama piramidal donde podrán figurar un/una Gerente (con dedicación en función de las necesidades de gestión colegial), un/una responsable de administración, un/una contable y un/una auxiliar administrativo/a (con dedicación en función de las necesidades colegiales) en cada una de las sedes.

Jerárquicamente, el Gerente dependerá y responderá ante el Secretario y el Decano de sus actuaciones. La responsable de administración dependerá y responderá ante el gerente o en su defecto ante el secretario.

El resto de trabajadores del ICOFCV dependerán del gerente o, en su defecto, de la responsable de administración.

Funcionalmente el/la contable dependerá del Tesorero, y en caso de existir, la encarga de prensa y divulgación dependerá funcionalmente del miembro de la Junta de Gobierno nombrado al efecto.

Reservándose la Junta de Gobierno la adaptación orgánica y funcional de las relaciones establecidas.

Capítulo 3º. Sobre el procedimiento de colegiación digital.

Se establece la voluntad explícita de digitalizar todas las gestiones, susceptibles de ello, que se deban realizar tanto por parte de los colegiados, futuros colegiados y administración del ICOFCV con el fin de adecuarse la nueva alfabetización, agilizar los trámites y economizar recursos. Este aspecto nos permitirá adaptarnos a la normativa de Ventanilla Única.



Capítulo 4º. Los tipos de colegiados, cuotas y justificación documental.

Las cuotas colegiales serán asignadas por la Junta de Gobierno en función de las necesidades de gestión y servicios ofrecidos, serán anuales, y en concordancia con la legislación vigente. Los pagos se realizarán de manera semestral, si bien de manera excepcional se podrán establecer otras periodicidades.

En función de los tipos de colegiados las cuotas serán:

- a) Ejercientes. El 100% de la cuota establecida.
- b) No ejercientes. Será del 25% de la cuota establecida.
- c) Como colegiados honorarios. Será del 25% de la cuota establecida.
- d) Como colegiados de honor. Estarán exentos.

El colegiado no ejerciente deberá aportar la documentación que acredite su situación mediante fe de vida laboral actualizada o certificado de encontrarse desempleado, y declaración jurada de no ejercer la profesión de fisioterapeuta y ser conocedor de que esta figura no está incluida en el seguro de Responsabilidad Civil.

El colegiado honorario deberá aportar la documentación que acredite su situación mediante certificado del Instituto Nacional de la Seguridad Social, y declaración jurada de no ejercer la profesión de fisioterapeuta y ser conocedor de que esta figura no está incluida en el seguro de Responsabilidad Civil.

Capítulo 5º. Sobre el procedimiento en el establecimiento y firma de convenios con el ICOFCV.

El procedimiento para la firma de un convenio, independientemente de su implicación y alcance, deberá obligatoriamente pasar los siguientes pasos:

- 1- Remisión a la Administración del ICOFCV.
- 2- Revisión y aprobación por parte de los Servicios Jurídicos del ICOFCV.
- 3- Revisión por parte de la Junta Permanente.
- 4- Si fuese el caso renegociación de las condiciones.
- 5- Aprobación por parte de la Junta de Gobierno.
- 6- Entrada en vigor del convenio.

En ningún caso se podrá firmar ningún convenio que exceda la duración de la Junta de Gobierno que apruebe el mismo.



Capítulo 6º. Sobre el control de las subvenciones otorgadas y seguimiento de convenios.

La Junta de Gobierno podrá delegar en un miembro de la misma o en una sección creada al efecto, para la supervisión y el cumplimiento de los acuerdos firmados en un convenio dado.

Las entidades que con motivo de la firma de un convenio o por medio de una subvención reciban ayuda económica deberán justificarla de la siguiente forma:

- Memoria descriptiva de los fines a que se han destinado los fondos.
- Memoria económica justificativa de los conceptos en los que se han utilizado los fondos.
- Fotocopia de las facturas referidas en la memoria económica.

Asimismo, cualquier acuerdo que implique ayuda o subvención económica deberá ser renovado tácitamente y aprobado por la Junta de Gobierno cada año.

Capítulo 7º. Sobre los criterios y acciones para fomentar la formación.

El ICOFCV fomentará la formación de los fisioterapeutas colegiados, y para ello establecerá las acciones dirigidas a mejorar el acceso a la formación ofertada por las diferentes entidades tanto públicas como privadas, así como, acciones propias encaminadas a conseguir ese objetivo.

Con el fin de mejorar la oferta y las posibilidades el ICOFCV podrá externalizar la formación mediante la firma de convenios con las entidades citadas por el que los colegiados obtendrán ventajas en el coste del curso.

La Junta de Gobierno establecerá y aprobará un convenio marco, que tendrá un trato igualitario y equitativo para todas las entidades, que regirá las normas de funcionamiento, derechos y deberes de cada una de las partes.

El ICOFCV favorecerá la formación, mediante la organización de cursos, en capacidades complementarias que mejoren el ejercicio de la profesión como por ejemplo: habilidades informáticas y TICs, idiomas, habilidades sociales, etc.

Con el mismo fin de mejora de la profesión se realizarán documentos clínicos, documentación web con cuestionarios clínicos, pruebas clínicas con niveles de fiabilidad y especificidad, así como un canal de TV web de formación.

Otro aspecto que fomentará el ICOFCV será la realización de sesiones clínicas y seminarios, de corta duración, de aspectos concretos relacionados con la mejora de la profesión como por ejemplo: búsquedas bibliográficas, gestión del tiempo, enseñar y comunicarse con los pacientes, el diagnóstico en fisioterapia (procedimientos y estándares).



Capítulo 8º. Sobre criterios y honorarios para publicitarse en el ICOFCV, y el uso de la imagen corporativa.

Artículo 8.1 Criterios para publicitarse en los canales del ICOFCV

Los canales de comunicación del ICOFCV se establecen en:

- Tablón de anuncios de las sedes colegiales.
- Correo electrónico.
- Correo ordinario.
- Página web del ICOFCV.
- Revista “Fisioteràpia al dia”.

Y todos aquellos que se puedan establecer con posterioridad y que deberá regularse su uso por parte de la Junta de Gobierno.

El tipo de publicidad se clasifica en tres tipos:

- 1- Publicidad General.
- 2- Publicidad de productos y/o servicios sanitarios.
- 3- Publicidad de cursos de formación.

La publicidad general se llevará a cabo de forma directa, una vez satisfechos los honorarios, siempre y cuando se adecue a la legislación vigente, los derechos de los consumidores y usuarios, y no se haya recibido denuncia al respecto en el ICOFCV.

La publicidad de productos y/o servicios sanitarios requerirá de la supervisión y aprobación por parte de la Junta Permanente, tras la cual, y una vez satisfechos los honorarios, se procederá a su difusión en el medio contratado.

La publicidad de cursos de formación, deberá ser valorada y aprobada por la Sección de Formación y Calidad, tras la cual, y una vez satisfechos los honorarios, se procederá a su difusión en el medio contratado. Los cursos organizados por universidades y dirigidos exclusivamente a fisioterapeutas, no será necesaria la valoración y aprobación por parte de la Sección de Formación y Calidad, así como los cursos organizados por otras entidades y que ya hayan sido valorados y aprobados para su difusión en ediciones anteriores. No se permitirá la publicidad de cursos en los que se haya notificado al ICOFCV alguna incidencia respecto a su calidad e información publicitada, siendo la Junta de Gobierno la que deberá pronunciarse sobre la futura difusión y publicidad de cursos ofrecidos por dicha entidad.

Artículo 8.2 Sobre honorarios para publicitarse

La Junta de Gobierno establecerá unas tarifas anuales en función del canal utilizado y de la periodicidad y volumen de la misma.



Artículo 8.3 Imagen corporativa

El ICOFCV tiene un logotipo que le representa en las diferentes actividades, y que sirve para el conocimiento y la divulgación de nuestra entidad y profesión.

La finalidad del logotipo es la de servir como parte de la imagen corporativa del ICOFCV.

La Junta de Gobierno elaborará y aprobará el Libro de Uso de la Imagen Corporativa que complementará y ampliará los artículos 8.4 y 8.5 con el fin de establecer las necesidades cambiantes que de su uso se deriven.

Artículo 8.4 Uso del logotipo

El logotipo es propiedad del ICOFCV. El Colegio se reserva el derecho de actuación en aquellos casos en los que se produzca cualquier uso no autorizado del logotipo y puede retirar la autorización y establecer las vías de actuación que considere oportunas.

El ICOFCV pone su logotipo a disposición de sus colegiados y centro de fisioterapia siempre que se cumplan los siguientes requisitos.

- Estar al corriente de pago de las cuotas del Colegio.
- No tener ningún expediente disciplinario abierto.
- Si es un centro de fisioterapia deberá estar inscrito en el listado de clínicas del ICOFCV.
- Se usará de forma que no dé lugar a error o confusión.
- No podrá utilizarse el nombre de “Il·lustre Col·legi Oficial de Fisioterapeutes de la Comunitat Valenciana”, a tal efecto deberá solicitar la pertinente autorización.
- Deberá respetar siempre el diseño original tanto en proporción como en forma y en color.
- Si el uso lo realiza un colegiado deberá ser visible el número de dicho colegiado.
- Si el uso lo realiza un centro de fisioterapia deberá ser visible el número de registro sanitario.
- No podrá ser utilizado para otra actividad sanitaria o no sanitaria que no sea de Fisioterapia.

El incumplimiento de la normativa comportará la retirada de la autorización.

Artículo 8.5 Procedimiento

Para solicitar la autorización deberá presentar la hoja de solicitud que puede obtener en la Secretaría del Colegio.

Se facilitará al solicitante un archivo del logotipo que podrá modificarse únicamente en tamaño, manteniendo siempre las proporciones. Cualquier otra modificación de color o proporcionalidad no está permitida, pudiendo significar la retirada de la autorización de uso al solicitante. Como caso extraordinario, se podrá usar de forma monocromática cuando su finalidad sea publicidad puntual a una sola tinta: color blanco sobre cualquier fondo. El solicitante deberá informar al Colegio de esta eventualidad.

Todo colegiado tiene el derecho y la obligación de informar al ICOFCV del mal uso que pueda realizarse del logotipo.



La autorización del uso del logotipo del ICOFCV deberá renovarse anualmente, durante los 30 últimos días naturales de cada año.

El Colegio informará de la resolución de la solicitud en un plazo máximo de 30 días hábiles desde la fecha de entrada en el registro.

Una vez aprobada la solicitud deberá presentar en un plazo máximo de 45 días, en caso de no haberlo presentado junto con la solicitud, un ejemplar, copia o imagen donde se vea reflejado el correcto uso del logotipo.

Capítulo 9º. Sobre el funcionamiento de la Junta Permanente.

Según el Artículo 37 de los estatutos del ICOFCV, la Junta Permanente estará compuesta por el Decano, el Vicedecano, el Secretario y el Tesorero. El Pleno lo integrarán todos los miembros de la Junta de Gobierno.

El Pleno dictará normas relativas al funcionamiento y competencias de cada uno de los órganos anteriores. La Junta Permanente tendrá como misión velar por el correcto funcionamiento del Colegio y la agilización de aquellos trámites que por su naturaleza podrían demorarse excesivamente si tuvieran que presentarse ante la Junta de Gobierno. Serán de excepción aquellos procesos que puedan afectar a la globalidad del Colegio o puedan ser de interés general.

Capítulo 10º. Sobre los centros y clínicas de fisioterapia.

Todos los centros y establecimientos sanitarios que posean la actividad asistencial de fisioterapia en la Comunidad Valenciana deberán cumplir con el RD 1277/2003, al igual que deberán precisar la autorización administrativa correspondiente como lo exige la Ley General de Sanidad 14/1986, de 25 de abril, en su artículo 29.1

Capítulo 11º. Sobre el funcionamiento de las comisiones y secciones.

Artículo 11.1 Objeto

El Colegio Oficial de Fisioterapeutas de la Comunidad Valenciana, a tenor de lo establecido en el artículo 38 punto g) de sus vigentes Estatutos, con el fin de poder desarrollar su actividad con el mayor grado de eficacia, podrá crear, Secciones o Comisiones de Trabajo sobre cuestiones de interés para la profesión de los Fisioterapeutas, debiendo contar en todos los casos con la aprobación de la Junta de Gobierno.



Artículo 11.2 Sobre las Secciones.

- a) Serán consideradas Secciones aquellas que se nombren con el fin de asistir a la Junta de Gobierno en sus funciones.
- b) Las secciones estarán compuestas por un número determinado de colegiados, elegidos por la Junta de Gobierno, de entre aquellos profesionales que considere que mejor pueden asesorar y asistir en el ámbito de actuación determinado a la Sección.
- c) Serán funciones de las Secciones las que determine en específicamente la Junta de Gobierno.
- d) Previa a la puesta en marcha de una Sección, la Junta de Gobierno deberá aprobar un documento donde figuren los objetivos y el funcionamiento de la misma.
- e) Los acuerdos tomados por cada una de las Secciones, no serán en ningún caso vinculantes y tendrán carácter informativo, siendo en última instancia la Junta de Gobierno la que tendrá la decisión ejecutiva.

Artículo 11.3 Sobre las Comisiones

- a) Serán consideradas Comisiones aquellas que se creen como demanda a las inquietudes comunes de un número de colegiados con el fin de vehicular sus objetivos y pretensiones, siempre a favor de la mejora de la profesión de fisioterapeuta.

Artículo 11.4 Funciones.

Las Comisiones, de manera general, tendrán las siguientes funciones:

- a) Servir de cauce institucional para el diálogo entre el Colegio y los colegiados, dentro de la vida corporativa del Colegio.
- b) Estudio de cuantos problemas afecten de forma singular a los miembros del Colegio.
- c) Proposición a la Junta de Gobierno de cuantas iniciativas consideren convenientes para la mejor solución de sus problemas específicos.
- d) Colaborar con la Junta de Gobierno en la ejecución e implantación de medidas y programas que se destinen al colectivo profesional.
- e) Estudio, desarrollo y ejecución de aquellas materias que le hayan sido delegadas por la Junta de Gobierno o por la Asamblea General.
- f) Cualquier otra medida coherente con sus fines, en el marco de las directrices de la Junta de Gobierno, según lo dispuesto en los Estatutos Generales del Colegio.

Artículo 11.5 Domicilio y dirección de correspondencia.

- a) Los domicilios de las Comisiones y Secciones Técnicas estarán ubicados en la Sede del Colegio.
- b) La dirección de correspondencia será la Secretaría General del Colegio.



Artículo 11.6 Miembros.

La incorporación a una Comisión o Sección es voluntaria. Podrán pertenecer a una Comisión o Sección los miembros de la Junta de Gobierno y cualquier colegiado debiendo reunir las condiciones idóneas para el cargo a desempeñar y que cumplan con el perfil que se determine en cada caso.

Para poder ser miembro de una comisión se deberá estar al corriente de las cuotas.

Artículo 11.7 Derechos de los miembros.

Son derechos de los miembros de las Comisiones y Secciones:

- a) La asistencia a las reuniones y asambleas de las Comisiones y Secciones con voz y voto.
- b) Formular propuestas, dar pareceres y dirigir peticiones, solicitudes e iniciativas que trasladarán a la Junta de Gobierno.
- c) Participar en las actividades de la Comisión o la Sección de acuerdo con sus normas de funcionamiento.

Artículo 11.8 Deberes de los miembros.

Son deberes de los miembros de una Comisión o Sección:

- a) El cumplimiento de los acuerdos y directrices que adopte Junta de Gobierno, en relación con sus fines y actividades.
- b) Desempeñar con el mejor espíritu de colaboración y lealtad para con la Junta de Gobierno, los cargos para los que fueren elegidos y las tareas y actividades que les corresponda desarrollar.
- c) Someterse a las directrices del Presidente de la Comisión o Sección.

Artículo 11.9 Pérdida de la condición de miembro.

La condición de miembro de la Comisión o Sección se pierde:

- a) Por petición expresa del interesado.
- b) Por causar baja como Colegiado.
- c) Por resolución de la Junta de Gobierno, previo expediente a tal efecto, por incurrir en conducta contraria a los Estatutos y a las normas de funcionamiento de la Comisión o Sección, o mantener una conducta contraria u obstaculizadora de sus fines y funciones.

Artículo 11.10 Órganos de las Comisiones y de las Secciones.

El Presidente de todas las Comisiones o Secciones será el Decano del Colegio de Fisioterapeutas de la Comunidad Valenciana.

No obstante, para asistirle en el cargo en cada comisión, de entre sus miembros y de manera democrática, se nombrará un Coordinador/a y un Secretario/a.

Para asistirle en las Secciones, el decano podrá nombrar el Coordinador.



Artículo 11.11 Pleno de las Comisiones y Secciones.

a) El Pleno de la Comisión es la reunión de todos los miembros de la Comisión o de la Sección, para expresar su opinión colectiva y adoptar las decisiones que les competen según el Estatuto y las normas de funcionamiento.

b) Corresponde al Pleno de la Comisión:

- Elegir al Secretario y el Coordinador de entre sus miembros mediante el mecanismo democrático que acuerden libremente los miembros de la Comisión.
- Aprobar las directrices generales de actuación de la Comisión, adoptando a tal efecto acuerdos que inciten al Presidente a formular propuestas o iniciativas que entiendan de interés para el colectivo que representen, dentro de los fines de la Comisión.
- Colaborar con la Junta de Gobierno en la realización de estudios y ejecución e implantación de medidas y programas que se destinen específicamente al colectivo representado por la Comisión.

c) El Coordinador de la Comisión convocará las reuniones con una antelación mínima de quince días naturales, con la publicidad que se considere conveniente para su conocimiento general por los miembros de la Comisión o Sección, pudiéndose utilizar cualquier medio de comunicación. La convocatoria expresará el Orden del Día, que incluirá turno de ruegos y preguntas.

d) El Coordinador de la Comisión será el encargado de emitir un informe semestral a la Junta de Gobierno del Colegio o cuando la Junta lo solicite, sobre los trabajos de la Comisión. El Coordinador de la Comisión dirige los debates de la misma, establece el orden del día, y los mecanismos de funcionamiento.

e) El Secretario de la Comisión extenderá el acta de las reuniones de la misma, convocará junto con el Coordinador de la Comisión y será el encargado de transmitir la información necesaria para los trabajos de la misma.

f) La Comisión se reunirá cuando lo acuerde el Coordinador o a solicitud del 30 por 100 de sus miembros.

g) Cuando en una Comisión no haya ningún miembro de la Junta de Gobierno, cualquiera de estos podrá asistir a la misma y será quién presidirá y moderará los debates y en definitiva quien dirigirá los Puntos del Orden del Día establecidos.

h) La Comisión se entiende válidamente constituida cuando concurran la mitad más uno de los miembros. Entre la primera y la segunda convocatoria habrá de mediar, al menos, media hora.

i) La votación será con carácter general a mano alzada. El voto es personal e indelegable, no admitiéndose el voto por correo.

j) Las decisiones se adoptan por mayoría simple y vinculan a todos los miembros presentes o no.



Artículo 11.12 Régimen económico.

- a) Las actividades de las Comisiones y Secciones se realizarán de acuerdo con las previsiones presupuestarias generales del Colegio, estando sometidas, en cuanto incluidas en el régimen económico general del Colegio, a todas las normas y controles generales que en el mismo se aplican.
- b) El desempeño de sus correspondientes funciones por parte de los miembros de las distintas Comisiones no será retribuido, salvo que el Colegio haya realizado un presupuesto y exista un acuerdo entre las distintas partes: empresa o profesional y el Colegio.
- c) Será incompatible que un miembro de la Comisión forme parte integrante en la formación que organice y, al mismo tiempo, se dedique a acreditar el curso.
- d) Para la existencia de presupuesto en cualquier curso, jornada o congreso, es necesario que sea confeccionado por el Colegio y, posteriormente, acordado con la organización, debiendo ser el Colegio el que acredite y avale aquéllos.
- e) A los gastos de organización se les deberá incrementar los correspondientes de administración y del personal que intervenga.

Capítulo 12º Régimen Jurídico.

12.1. En cuanto a institutos colaboradores de la Junta de Gobierno, y en último término de la Asamblea General, corresponde a estas corporaciones pronunciarse sobre la legalidad de los actos de los órganos de las Comisiones y Secciones, de oficio o a instancia de parte, sin sometimiento a requisitos de tiempo y forma y sin ulterior recurso.

12.2. La Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno resolverá, asimismo, las dudas que pudieren surgir en aplicación de este Reglamento, y podrá variarlas, en función de los intereses generales del Colegio y a la mejor atención de los Fisioterapeutas.

Capítulo 13º Disposiciones finales

El presente reglamento de Régimen Interno del Colegio Oficial de Fisioterapeutas de la Comunidad Valenciana entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno de manera provisional hasta su aprobación definitiva por la Asamblea General conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 de los Estatutos Generales.